

**OFICINA DE SECRETARIA COMUN
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**

EDICTO N°003

Referencia: **Investigación Disciplinaria No.5576**

Inculpado: **JOSE JAIMEN VEGA VENCE**

El suscrito funcionario asignado para la Secretaría común de la Gerencia La Guajira de la Contraloría General de la República, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta que vencido el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la citación surtida mediante citación con radicados 2021EE0138922 del 26/08/2021, dirigida al Doctor **JOSE JAIMEN VEGA VENCE** respectivamente, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Auto Por el Cual Se Inicia La Investigación Disciplinaria N°5576 de fecha 26 de abril de 2021. Procede este Despacho a notificar mediante Edicto la providencia que en su parte resolutive señala expresamente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria N° 5576 contra el exservidor público JOSÉ JAIME VEGA VENCE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.975.110, quien para la época de la ocurrencia de los hechos ocupaba el cargo de Gerente Departamental de la Colegiada de Guajira de la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como medios de prueba los recaudados en la etapa de indagación preliminar, y además, ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1- Solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República la situación administrativa del exservidor público JOSÉ JAIME VEGA VENCE, en la que se indique su número de cédula de ciudadanía, cargo ocupado para los años 2017 y 2018, salarios básicos mensuales devengados para esos mismos años, dependencia donde prestaba sus servicios en esa época, estímulos, vacaciones, encargos, licencias, incapacidades, permisos, antecedentes disciplinarios, última dirección de domicilio y correo electrónico registrados en la hoja de vida, y números de teléfonos.

2- Oficiar a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para que indique el estado en que se encuentra la indagación preliminar N° 2018-02030 – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

3- Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten, que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el logro de la determinación plena de la conducta que se investiga y las circunstancias en que sucedió.

TERCERO: Por Secretaría Técnica notificar la presente decisión al exservidor público JOSÉ JAIME VEGA VENCE, en la forma prevista en los artículos 100 a 108 y 155 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno (arts. 113 y 115 de la Ley 734 de 2002), e informarle que si lo considera necesario tiene derecho a designar defensor o a que esta Oficina le designe uno de oficio, si así lo solicita.

Conforme al artículo 91 de la misma ley, el investigado, una vez notificado tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

En la notificación respectiva se le deberá solicitar que diga por escrito si acepta ser notificado por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su número de fax o correo electrónico (Artículo 102 C.D.U.).

En caso que no pudiera notificarse personalmente esta providencia, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario

CUARTO: En procura del derecho de defensa y contradicción, citar al investigado JOSÉ JAIME VEGA VENCE, para que si a bien tiene hacerlo rinda versión libre y espontánea dentro de esta actuación.

QUINTO: Comisionar al Profesional Universitario EDGAR HERNÁN NEIRA ROJAS, adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, 6 siempre que sean procedentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público - CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución N° 346 de 2002, del máximo organismo de control disciplinario.

SÉPTIMO: Contra esta decisión no procede recurso alguno (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).

CUMPLASE



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Director Oficina de Control Disciplinario

FIJACIÓN:

De conformidad con el artículo 107 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), para notificar la presente decisión, se fija el presente edicto en la página WEB de la Contraloría General de la República, en el sitio notificaciones Oficina de Control Disciplinario, hoy **15 de septiembre de 2021**, a las 8 a.m., por el término de tres (3) días hábiles

Contra la providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo noveno del citado auto.

Así mismo, se le informa al investigado que puede actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar abogado defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy, 17 **de septiembre de 2021**, a las 6 p.m.



IBETH HERNANDEZ
Funcionario Asignado a Secretaría
Gerencia Departamental de la Guajira